

LA PLATA, 27 ENE. 2016

**VISTO** el expediente N° 22500-32955/16, por el cual se tramita la adhesión a la Resolución N° 11/15 de la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo, en aguas de Jurisdicción Provincial, mediante la cual se establece el área de prohibición del uso del arte de pesca de arrastre de fondo en la Zona Común de Pesca, y

**CONSIDERANDO:**

Que la norma citada en el exordio tiene por objeto la protección de los peces cartilaginosos que por su estado de vulnerabilidad y altos niveles de explotación requieren la adopción de medidas para su conservación y asegurar con ello la sustentabilidad del mismo, atento las recomendaciones realizadas por el Grupo de Trabajo Condrictios;

Que conforme el artículo 1° de la norma señalada, se prohíbe el uso del arte de pesca de arrastre de fondo en el área delimitada al norte, por el paralelo 36° S y su intersección con el límite exterior del Río de La Plata, al sur, por el paralelo 37° S, al oeste, por el límite exterior del mar territorial argentino y al este, por el meridiano 56° 00'W;

Que la medida de protección de las especies de peces cartilaginosos se debe extender a aguas de Jurisdicción Provincial debido a la distribución de estas especies en áreas costeras y a la presión de pesca que se ejerce sobre estos ejemplares;

Que dicho recurso pesquero encuentra una amplia distribución en aguas de Jurisdicción Provincial, con representación en los desembarques;

Que conforme a lo expuesto se debe prohibir el uso del arte de pesca de arrastre de fondo, en aguas de Jurisdicción Provincial para la zona comprendida al Norte, por la línea del límite exterior del Río de La Plata entre la milla cinco (5) y doce (12) de Jurisdicción Provincial, al Sur, por el paralelo 37° entre la milla cinco (5) y doce (12) de Jurisdicción Provincial al Oeste, por la milla cinco (5), contadas desde la línea de base;

Que en tal sentido esta Administración adhiere a la Resolución N° 11/15 de la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo;

Que esta Autoridad de Aplicación es competente para el dictado del presente acto administrativo, conforme la Ley N° 11.477 y su Decreto Reglamentario N° 3237/95;

Por ello,

**EL MINISTRO DE AGROINDUSTRIA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Adherir a la Resolución N° 11/15 de la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo, en aguas de Jurisdicción Provincial, por la cual se prohíbe el uso del arte de pesca de arrastre de fondo en la Zona Común de Pesca, conforme los considerandos del presente acto.

**ARTÍCULO 2°.** La prohibición del uso del arte de pesca mencionado en el artículo 1°, regirá para el área establecida, al norte por la línea del límite exterior del Río de La Plata, desde las cinco (5) y hasta las doce (12) primeras millas náuticas; al sur por el paralelo 37° desde las cinco (5) y hasta las doce (12) primeras millas náuticas, al oeste por la milla cinco (5), contadas desde la línea de base y al este por la milla doce (12) de Jurisdicción Provincial.

**ARTÍCULO 3°.** La zona indicada en el artículo precedente se presenta como área sombreada en el Anexo Único, que forma parte integral del presente acto.

**ARTÍCULO 4°.** El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución será considerada falta grave y hará pasible al responsable de las sanciones que establece la Ley N° 11.477 y su Decreto Reglamentario N° 3237/95.

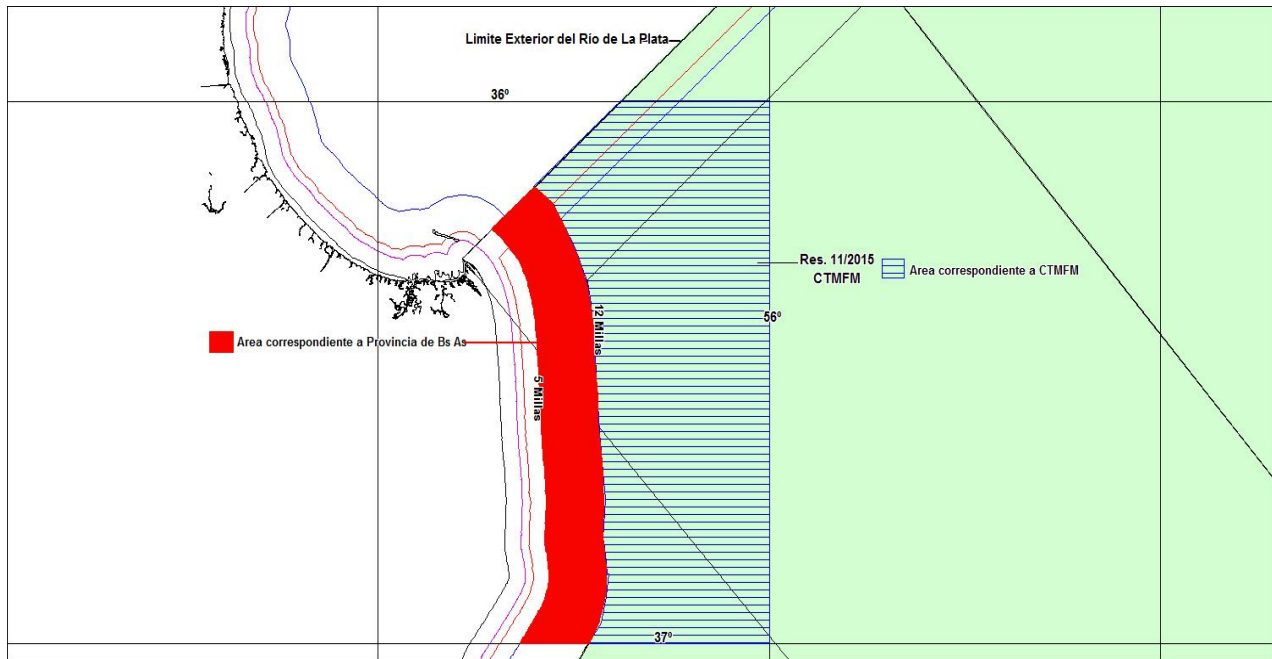
**ARTÍCULO 5°.** Establecer la vigencia de la presente, a partir de su registro y hasta el día 31 de marzo del año 2016 inclusive.

**ARTÍCULO 6°.** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

## **RESOLUCIÓN Nº 7**

Ing. Leonardo J. Sarquís  
Ministro  
Ministerio de Agroindustria  
Provincia de Buenos Aires

**ANEXO UNICO**



**Ing. Leonardo J. Sarquís**  
**Ministro**  
**Ministerio de Agroindustria**  
**Provincia de Buenos Aires**